

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA
DE BIENES MUEBLES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Contenido

1. Presentación	3
2. Marco Jurídico	4
3. Bases	
Capítulo I. Disposiciones Generales	5
Capítulo II. Del Registro y la Afectación	7
Capítulo III. De la Disposición Final y Baja	10
Capítulo IV. De la Valuación	11
Capítulo V. De la Enajenación por Venta	12
Capítulo VI. De la Venta de Desechos	12
Capítulo VII. De las Donaciones	19
Capítulo VIII. De la Destrucción	20
Capítulo IX. Del Comité	21
Capítulo X. Disposiciones Finales	21
4. Anexos	22

1. Presentación

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), como entidad de la Administración Pública Paraestatal, tiene como tareas principales las de elevar la calidad del servicio público para garantizar el cumplimiento de su objeto, para ello una de las condiciones indispensables es precisamente efficientar el uso de los bienes y recursos disponibles, de manera particular los bienes muebles, que incluyen los bienes denominados como de consumo y los instrumentales.

Que como estrategias para alcanzar dichos objetivos, se tiene prevista la instrumentación de normas y procedimientos dirigidos por un lado a prevenir la discrecionalidad de los servidores públicos y por otro facilitar el quehacer gubernamental, en este sentido, el 21 de mayo del 2004 entró en vigor la nueva Ley General de Bienes Nacionales, la cual en su artículo 139, párrafo segundo, establece que el órgano de gobierno de las entidades paraestatales dictará las bases generales a las que se sujetará el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles al servicio de las mismas.

La Secretaría de Función Pública publicó el 30 de diciembre de 2004 en el Diario Oficial de la Federación, las “Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada”, cuya finalidad es establecer las bases, criterios y procedimientos de carácter general para el registro, afectación, disposición final y baja de los bienes muebles de propiedad federal que estén al servicio de las dependencias de la Administración Pública Federal.

Por lo anterior la Subdirección General de Administración, a través de la Dirección de Servicios, ante la inquietud de lograr una adecuada operación, conducción y unificación de criterios que deben seguirse para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de propiedad federal al servicio de la CONADE, se da a la tarea de elaborar el presente documento, apoyándose de las “Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada”.

2. Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *DOF 05-II-1917, Última Reforma 01-VI-2009.*
- II. Código Civil Federal. *DOF 26-V-1928, Última Reforma 13-IV-2007.*
- III. Código Federal de Procedimientos Civiles. *DOF 24-II-1943, Última Reforma 30-XII-2008.*
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. *DOF 04-I-2000, Última Reforma 28-V-2009.*
- V. Ley Federal de las Entidades Paraestatales. *DOF 14-V-1986, última reforma DOF 28-XI-2008.*
- VI. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. *DOF 30/III-2003, Última Reforma 31/XII/2008.*
- VII. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. *DOF 13-III-2002, Última Reforma 28-V-2009.*
- VIII. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. *DOF 11-VI-2002, última reforma 06-VI-2006*
- IX. Ley General de Bienes Nacionales. *DOF 20-V-2004. Última Reforma 31-VIII-2007.*
- X. Ley General de Cultura Física y Deporte. *DOF 24-II-2003, Última Reforma 15-VII-2008.*
- XI. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. *DOF 29-XII-1976, Última Reforma 28-XI-2008.*
- XII. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. *DOF 20-VIII-2001, Última Reforma 30-XI-2006.*
- XIII. Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. *DOF 26-I-1990, última reforma DOF 07-IV-1995.*
- XIV. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. *DOF 28/VI/2006, Última reforma en el DOF 05-IX-2007.*
- XV. Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. *DOF 11-VI-2003.*
- XVI. Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte. *DOF 16-IV-2004.*
- XVII. Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. *DOF 20-X-2003, última reforma DOF 30-X-2007.*
- XVIII. Manual General de Organización de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. *Aprobado por la Junta Directiva en la Segunda Sesión Ordinaria 2005.*
- XIX. Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Bienes Muebles de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. *Entró en vigor el 16-III-2005.*
- XX. Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada. *DOF 30-XII-2004.*
- XXI. Lineamientos Generales para la Administración de Almacenes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. *DOF 11-XI-2004.*
- XXII. Lista de Valores Mínimos para Desechos de Bienes Muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. *DOF 24-IV-2009.*

3. Bases.

Capítulo I Disposiciones Generales

PRIMERA. Las presentes Bases establecen los criterios y procedimientos de carácter general para el registro, afectación, disposición final y baja de los bienes muebles de propiedad federal que estén al servicio o que formen parte de los activos fijos de la CONADE, siendo de observancia obligatoria para las unidades administrativas que la integran.

La aplicación de las presentes Bases se llevará a cabo sin perjuicio y en lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que regulen de manera específica los actos de que se trate.

En lo no contemplado por las presentes Bases, aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada.

SEGUNDA. Para los efectos de estas Bases se entenderá por:

- I. Afectación: la asignación de los bienes muebles a un área, persona y/o servicio determinados;
- II. Avalúo: Es el resultado del proceso de estimar el valor de un bien, determinando la medida de su poder de cambio de unidades monetarias y a una fecha determinada. Es asimismo un dictamen técnico en el que se indica el valor de un bien a partir de sus características físicas, su ubicación, su uso y de una investigación y análisis de mercado;
- III. Baja: La cancelación del registro de un bien en el inventario de la CONADE, una vez consumada su disposición final o cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado;
- IV. Bases: Las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la CONADE;
- V. Bienes: Los bienes muebles que estén al servicio o formen parte de los activos fijos de la CONADE. Se ubican también dentro de esta definición los bienes muebles que por naturaleza, en los términos del artículo 751 del Código Civil Federal, se hayan considerado como inmuebles y que hubieren recobrado su calidad de muebles por las razones que en el mismo precepto se establecen;
- VI. Bienes instrumentales: Los considerados como implementos o medios para el desarrollo de las actividades que realiza la CONADE, siendo susceptibles de la asignación de un número de inventario y resguardo de manera individual, dada su naturaleza y finalidad en el servicio;
- VII. Bienes de consumo: los que por su utilización en el desarrollo de sus actividades que realiza la CONADE, tienen un desgaste parcial o total y son controlados a través de un registro global en sus inventarios, dada su naturaleza y finalidad en el servicio;

VIII. Bienes no útiles: Son aquellos:

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA
DE BIENES MUEBLES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

- a) Cuya obsolescencia o grado de deterioro imposibilita su aprovechamiento en el servicio;
- b) Aún funcionales pero que ya no se requieren para la presentación del servicio;
- c) Que se han descompuesto y no son susceptibles de reparación;
- d) Que se han descompuesto y su reparación no resulta rentable;
- e) Que son desechos y no es posible su reaprovechamiento, y
- f) Que no son susceptibles de aprovechamiento en el servicio por una causa distinta de las señaladas:

- IX. CABM: El Catálogo de Bienes Muebles;
- X. Comité: El Comité de Bienes Muebles de la CONADE;
- XI. CONADE: Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;
- XII. Desechos: Entre otros, los residuos, desperdicios, restos y sobras de los bienes;
- XIII. Dictamen de no utilidad: El documento en el que se describe el bien y se acreditan las causas de no utilidad en términos de la fracción VII precedente;
- XIV. Disposición Final: El acto a través del cual se realiza la desincorporación patrimonial (enajenación o destrucción);
- XV. Enajenación: La tramitación de la propiedad de un bien, como es el caso de la venta, donación, permuta y dación en pago;
- XVI. Ley: La Ley General de Bienes Nacionales;
- XVII. Lista: La Lista de Valores Mínimos para Desechos de Bienes Muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal;
- XVIII. Normas: Las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada;
- XIX. Procedimientos de venta: Los de licitación pública, subasta, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa;
- XX. Responsable de los Recursos Materiales: El Servidor Público con rango no inferior a Director General que tenga a su cargo la administración de los almacenes y la distribución de bienes e insumos;
- XXI. Secretaría: La Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal;
- XXII. Valor para venta: El valor específico, asignado por el responsable de los Recursos Materiales para instrumentar la venta de bienes, con base al valor mínimo;
- XXIII. Valor mínimo: El valor general o específico que fije la Secretaría o para el cual ésta establezca una metodología que lo determine o el obtenido a través de un avalúo, y
- XXIV. Vehículos: Los vehículos terrestres.

TERCERA. La Subdirección General de Administración, emitirá lineamientos y procedimientos institucionales específicos, manuales, instructivos y formatos que se requieran para la adecuada administración y control de los bienes muebles, almacenes e inventarios, en lo relativo al registro, afectación, disposición final y baja de dichos bienes, con apego a las Normas y demás ordenamientos legales aplicables.

Capítulo II

Del Registro y la Afectación

CUARTA. Para efectos del registro de los bienes en inventarios, estos se clasifican en instrumentales y de consumo, conforme a las definiciones contenidas en las fracciones V y VI de la base segunda, respectivamente.

QUINTA. En el caso de bienes no considerados en el CABM, la CONADE a través del Responsable de los Recursos Materiales deberá solicitar a la Secretaría que determine su clasificación e incorporación dentro del mismo.

Para tales fines, la CONADE, cuando sea necesario, remitirá a la Secretaría por escrito o utilizando tecnologías de la información, siempre que se garanticen los principios de fiabilidad, integridad e inalterabilidad, la siguiente información:

- I. Solicitud de inclusión;
- II. Indicación de si son de propiedad federal.

Se encuentran excluidos del CABM los bienes que se encuentran en arrendamiento puro o financiero, así como aquellos que no forman parte del título quinto de la Ley General de Bienes Nacionales;
- III. Señalamiento de que no fueron localizados en el CABM;
- IV. Nombre del bien sin marca, modelo, tamaño u otra especificación ya que en el CABM no contempla este tipo de especificaciones;
- V. Uso específico del bien y descripción física. Traducción al español de la denominación del bien;
- VI. Partida presupuestal con la cual se debe adquirir el bien de acuerdo con el clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública Federal;
- VII. Datos de algún contacto para proporcionar información adicional, tales como nombre, cargo, correo electrónico y teléfono;
- VIII. Fotografía de los bienes en aquellos casos en que no son identificables;
- IX. Propuesta que de acuerdo a la estructura del CABM (grupo, subgrupo, etc.) se puede incluir para la clave del bien, y
- X. Cualquier otra que la CONADE estime conveniente para la identificación del bien.

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA
DE BIENES MUEBLES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

El Responsable de los Recursos Materiales quedará en espera de que la Secretaría le informe sobre la procedencia del registro en el CABM, así como la clave asignada a los bienes, en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de que se recibió la información mínima necesaria; en su caso, comunicará la clave identificada del CABM con la cual debe registrarse en el inventario de la CONADE.

Cuando los bienes se encuentren dentro de algún grupo que no le corresponda conforme al CABM, la CONADE deberá proceder únicamente a su reclasificación.

SEXTA. Tratándose de bienes instrumentales se les asignará un número de inventario integrado por los dígitos del ramo presupuestal o la denominación o siglas de la CONADE, la clave que corresponda al bien de acuerdo al CABM y el progresivo que determine la propia CONADE. Los controles de los inventarios se llevarán en forma documental o electrónica y los números deberán coincidir con los que aparezcan etiquetados o empacados en los bienes.

En el caso de los bienes de consumo se llevará un registro global.

SEPTIMA. Los bienes deben ser dados de alta en los inventarios a valor de adquisición.

Los bienes que produzca la CONADE se registrarán de acuerdo con su costo de producción.

En caso de no conocerse el valor de adquisición de algún bien, el mismo podrá ser asignado, para fines administrativos de inventario por el responsable de los Recursos Materiales, considerando el valor de otros bienes con características similares o en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzgue pertinentes.

OCTAVA. En el caso de que la CONADE carezca del documento que acredite la propiedad del bien y posterior a una búsqueda exhaustiva del mismo, el Responsable de los Recursos Materiales procederá a levantar acta en la que se hará constar que dicho bien es de propiedad de la CONADE y que figura en los inventarios respectivos.

Cuando se extravíe la licencia, permiso o cualquier otra documentación necesaria para el uso o aprovechamiento del bien, se deberán realizar las gestiones conducentes a su reposición.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de la Subdirección General de Administración, establecer los controles que permitan la guarda y custodia de la documentación que ampare la propiedad de los bienes, los registros correspondientes y la que por las características de cada bien, se requiera de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

NOVENA. El Responsable de los Recursos Materiales determinará a los servidores públicos encargados de operar los mecanismos de control de los bienes que se ingresen a la CONADE a través de áreas distintas del almacén.

Todos los bienes muebles adquiridos a través de la Dirección de Servicios se recibirán directamente en el Departamento de Almacenes e inventarios, salvo los que requiera de su instalación por parte del proveedor en el centro del trabajo o los que por su naturaleza técnica o especificaciones especiales, deban recibirse en las unidades administrativas distintas al Departamento de Almacenes e Inventarios.

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA
DE BIENES MUEBLES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

En relación a las excepciones a que se refiere el párrafo anterior, las unidades administrativas deberán firmar de recibido en las facturas originales presentadas por el proveedor, anotando el nombre, puesto y número de empleado del servidor público que recibe, sellando las mismas con el sello de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito dicho servidor público.

DÉCIMA. La afectación de los bienes deberá determinarse atendiendo a las necesidades reales para la prestación del servicio de que se trate, y se controlará a través de la solicitud de abastecimiento y/o resguardo personalizado, en los que se indicará el área, persona y/o servicio de asignación del bien.

Los bienes deberán utilizarse exclusivamente para el servicio al que estén afectos.

Para cambiar la afectación de un bien deberá modificarse la solicitud de abastecimiento y/o resguardo personalizado, dejando constancia del cambio.

DÉCIMA PRIMERA. Los bienes instrumentales serán objeto de resguardo individual, medida que también podrá adoptarse en relación con los bienes de consumo, en los casos en que esto sea factible y conveniente para de la CONADE.

DÉCIMA SEGUNDA. La Subdirección General de Administración establecerá las medidas necesarias para realizar inventarios físicos totales cuando menos una vez al año y por muestreo físico cuando menos cada tres meses, cotejando los bienes contra los registros en los inventarios.

Cuando como resultado de la realización de inventarios los bienes no sean localizados, se efectuarán las investigaciones necesarias para su localización. Si una vez agotadas las investigaciones correspondientes los bienes no son encontrados, se levantará el acta administrativa a que se alude en el primer párrafo de la Base DÉCIMA TERCERA y se notificará al Titular del Órgano Interno de Control en la CONADE, a efecto de que, en su caso, se determinen las responsabilidades a que haya lugar, considerando para tal fin lo dispuesto en la Base CUADRAGÉXIMA SEXTA.

DÉCIMA TERCERA. Cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, la CONADE a través del Responsable de los Recursos Materiales o el Responsable de la Unidad Administrativa a la cual estaba asignado dicho bien, deberá levantar acta administrativa haciendo constar los hechos, así como cumplir con los demás actos y formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso, procediéndose a la baja, una vez que éste haya sido indemnizado, de conformidad con las Normas publicadas.

El acta administrativa que para tal efecto se levante, deberá hacerse del conocimiento de la Coordinación de Normatividad y Asuntos Jurídicos y del Órgano Interno de Control en la CONADE.

DÉCIMA CUARTA. En todos los casos las donaciones en especie que reciba la CONADE se deberán cotejar con el inventario indicado en los documentos respectivos con el físico. De encontrar diferencias, éstas se harán constar en el acta administrativa de recepción.

Asimismo, el Responsable de los Recursos Materiales, verificará que se entreguen los documentos legales que acrediten la propiedad de los bienes y, en su caso, los permisos que permitan su uso.

DÉCIMA QUINTA. Previa autorización del Director General de la CONADE podrá celebrar a través del Subdirector General de Administración, contratos de comodato de bienes muebles con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los Gobiernos de los Estados, Distrito Federal y Municipios, así como con Instituciones de Educación Superior y Asociaciones que

no persigan fines de lucro, siempre y cuando con ello se contribuya al cumplimiento de metas y programas del Gobierno Federal, mismas que se indicarán junto con los términos del control y seguimiento correspondientes, previstos en los contratos referidos.

Capítulo III De la Disposición Final y Baja

DÉCIMA SEXTA. El Responsable de los Recursos Materiales debe establecer las medidas necesarias para evitar la acumulación de bienes no útiles, así como desechos de los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA. La CONADE procederá a la enajenación o destrucción de los bienes sólo cuando hayan dejado de ser útiles.

La elaboración del dictamen de no utilidad, estará a cargo del servidor público con rango no inferior al de Subdirector adscrito al área técnica que esté solicitando la disposición final de los bienes o a la Subdirección de Proveduría.

El dictamen de no utilidad contendrá cuando menos:

- I. La identificación de los bienes no útiles. En este caso podrá anexarse una lista en la que identifiquen dichos bienes; así como, en su caso, el número de inventario correspondiente;
- II. La determinación de si los bienes aún no son considerados como desecho, o bien se encuentran con esta característica;
- III. La descripción de manera clara y contundente del porqué los bienes no son útiles, en términos de la Base SEGUNDA, fracción VIII;
- IV. En su caso, la determinación de si se ubican en los supuestos del cuarto párrafo del artículo 131 de la Ley;
- V. Fecha de elaboración, así como el nombre, cargo y firma de quien elabora y autoriza el dictamen de no utilidad, y
- VI. En su caso, otra información que se considere necesaria para apoyar el dictamen de no utilidad, tales como las normas emitidas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; estudio de beneficio, dictámenes elaborados por peritos, etc.

Tratándose de la autorización del dictamen de no utilidad y la propuesta de disposición final corresponderá de forma expresa al Responsable de los Recursos Materiales.

DECIMA OCTAVA. El Director General de la CONADE, autorizará de manera indelegable, a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio fiscal, el Programa Anual de Disposición Final de Bienes Muebles. Este programa sólo podrá ser modificado por dicho servidor público y, las adecuaciones correspondientes podrán realizarse antes de concluir el ejercicio que corresponda.

. El Director General de la CONADE, autorizará de manera indelegable, **a más tardar el 31 de diciembre** de cada ejercicio fiscal, el Programa Anual de Disposición Final de Bienes Muebles, para

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA
DE BIENES MUEBLES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

el siguiente ejercicio. Este programa sólo podrá ser modificado por dicho servidor público y, las adecuaciones correspondientes podrán realizarse antes de concluir el ejercicio que corresponda.

. Sin tener la obligación de enviarlo a la Secretaría de la Función Pública, solo en el caso que se tenga alguna duda de carácter normativo, se enviará a la Unidad de Normatividad de Contrataciones Pública, de la Secretaría

Las adecuaciones, podrán referirse, entre otros, a cambios en la disposición final o en la eliminación o adición de bienes o desechos.

Una vez autorizado el programa, deberá difundirse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su autorización, en la página de Internet de la CONADE.

DÉCIMA NOVENA. La CONADE procurará efectuar la venta de sus bienes dentro de la circunscripción territorial o regional en donde se encuentren, por lo que para determinar el procedimiento de venta aplicable en cada circunscripción, deberá tomar como referencia únicamente el monto del valor mínimo de dichos bienes, sin que la mencionada venta, sea considerada como una acción para evitar la instrumentación de una licitación pública.

**Capítulo IV
De la Valuación**

VIGÉSIMA. La CONADE verificará la capacidad legal y profesional de los valuadores, distintos al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y corredores públicos que pretendan contratar.

La vigencia del avalúo será determinada por el valuador de acuerdo con su experiencia profesional, sin que en ningún caso sea menor a ciento ochenta días naturales. En su caso, se incluirá una fórmula o mecanismo para actualizar el avalúo.

El dictamen valuatorio deberá ser firmado por el responsable de su emisión, dicho dictamen surtirá efectos legales únicamente para el uso y finalidad indicados en el mismo.

La contratación de los valuadores estará sujeta a los términos y condiciones establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

La CONADE no deberá ordenar la práctica de avalúos respecto de los desechos de bienes, comprendidos en la lista. Cuando se considere que el valor incluido en dicha lista no refleja las condiciones prevalecientes en el mercado, el Responsable de los Recursos Materiales deberá comunicarlo a la Secretaría.

En los avalúos que se emitan debe establecerse el valor comercial el cual se define como el valor más probable estimado, por el cual un bien se intercambiaría en la fecha de avalúo entre un comprador y un vendedor, actuando por voluntad propia, en una operación sin intermediarios, con un plazo razonable de exposición donde ambas partes actúan con conocimiento de los hechos pertinentes, con prudencia y sin compulsión.

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA
DE BIENES MUEBLES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Cuando se demuestre que los avalúos no fueron emitidos en los términos establecidos en el contrato respectivo o se incurrió en prácticas indebidas, la CONADE deberá notificar a la Secretaría, a fin de que ésta determine la sanción en términos de las disposiciones legales correspondientes.

VIGÉSIMA PRIMERA. El valor mínimo considerado deberá estar vigente, cuando menos hasta la fecha en que se difunda, publique la convocatoria o en la fecha en que se entreguen las invitaciones a cuando menos tres personas, según sea el caso.

En los casos de adjudicación directa, permuta o dación en pago, el valor mínimo deberá estar vigente en la fecha en que se formalice la operación respectiva.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para determinar el valor mínimo de venta en el caso de vehículos, la CONADE deberá:

- I. Aplicar la Guía EBC o Libro Azul (Guía de información de Comerciantes de Automóviles y Camiones y Asegurables de la República Mexicana), edición mensual o trimestral que corresponda, a fin de establecer el valor promedio de los vehículos, el cual se obtendrá de la suma del precio de venta y el precio de compra dividido entre dos;
- II. Verificar físicamente cada vehículo llenando el formato que para tal efecto se presenta en el anexo 2 a las presentes Bases, con la finalidad de obtener el factor de vida útil de los vehículos, mismo que resultará de la aplicación de las puntuaciones respectivas de cada uno de los conceptos de dicho formato, y
- III. Multiplicar el factor de vida útil por el valor promedio obtenido.

Cuando se trate de vehículos cuyos valores no aparezcan en la Guía EBC o el Libro Azul, o bien de aquellos que debido al servicio al cual fueron afectados hubieren sufrido modificaciones y sus características no estén plenamente identificadas en el mencionado documento, como pueden ser, entre otros, camiones con cajas, pipas-tanque y ambulancias, su valor será determinado mediante avalúo.

Cuando los vehículos, por su estado físico se consideren como desecho ferroso, la determinación de su valor mínimo deberá obtenerse con base en la lista.

En el supuesto de que los vehículos se encuentren con los motores desbielados, las transmisiones ó tracciones dañadas, que para su uso se requieran de efectuar reparaciones mayores, el valor correspondiente se determinará a través de avalúo, salvo que se encuentren en el estado físico que se indica en el párrafo precedente.

El Responsable de los Recursos Materiales designará a los servidores públicos encargados de obtener el valor mínimo de los vehículos, conforme a lo dispuesto en estas Bases.

**Capítulo V
De la Enajenación por Venta**

VIGÉSIMA TERCERA. La CONADE podrá vender bienes mediante los procedimientos de:

- I. Licitación pública, incluyendo la subasta;

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA
DE BIENES MUEBLES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Para fines de estas Bases, la licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en los términos indicados en el presente documento y la invitación a cuando menos tres personas con la entrega de la primera invitación; ambas concluyen con el fallo.

La donación, la permuta, la dación en pago y el comodato inician con la presentación al Comité, con la autorización de la Junta Directiva de la CONADE y, concluyen con la entrega de los bienes, a excepción del comodato, en el que termina con la restitución de los bienes a la CONADE.

VIGÉSIMA CUARTA. Con el objeto de que la selección de los procedimientos para la venta de bienes se realice con criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado, la CONADE podrá llevar a cabo la venta de bienes sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través del procedimiento de adjudicación directa cuando el valor de los bienes, no sea superior al equivalente a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Asimismo, cuando el valor de los bienes no rebase el equivalente a cuatro mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, la CONADE, bajo su responsabilidad, podrá convocar a una invitación a cuando menos tres personas, por considerarse actualizado el supuesto de excepción de situación extraordinaria, debido a los costos que implicaría su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin requerir autorización de la Secretaría.

VIGÉSIMA QUINTA. Las convocatorias públicas por la venta de los bienes deberán difundirse por un solo día en el Diario Oficial de la Federación, en la respectiva página de Internet y, en su caso, en los medios electrónicos que establezca la Secretaría.

Por causas justificadas, la CONADE podrá difundir en otras publicaciones la venta de los bienes muebles, siempre que ello no sea motivo para aumentar el valor de las bases de tener éstas un costo.

Las convocatorias podrán referirse a una o más licitaciones y contendrán como mínimo los siguientes datos:

I. Nombre de la CONADE;

II. Descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes;

III. Valor para venta de los bienes;

IV. Lugar (es), fecha y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y, en su caso, precio y forma de pago de las mismas.

La CONADE podrá libremente determinar si las bases se entregarán en forma gratuita o tendrá un precio, en cuyo caso podrán ser revisadas por los interesados previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la liberación;

V. Lugar (es), fechas y horarios de acceso a los bienes;

VI. Forma y porcentaje de la garantía de sostenimiento de las ofertas;

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA
DE BIENES MUEBLES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

- VII. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de presentación y apertura de ofertas y fallo y, en su caso, de la junta de aclaraciones a las bases;
- VIII. Plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes y,
- IX. Señalamientos de que se procederá a la subasta de los bienes que no se logre su venta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerando para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

El acto de presentación y apertura de ofertas deberá celebrarse dentro de un plazo no inferior a diez días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA SEXTA. Las bases que emita la CONADE para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado al efecto como en la página electrónica de la convocante, a partir del día de inicio de la difusión, hasta inclusive el segundo día hábil previo al del acto de presentación y apertura de ofertas.

Las bases deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre de la CONADE;
- II. Descripción detallada y valor para venta de los bienes;
- III. Requisitos que deberá cumplir quienes deseen participar, como son la acreditación de la personalidad del participante, la obligación de garantizar el sostenimiento de la oferta, de presentar la oferta en un solo sobre cerrado y, en su caso, de exhibir el comprobante de pago de las bases.

La CONADE podrá incluir otros requisitos, siempre y cuando se indique en las bases el objeto de ello y no limiten la libre participación de los interesados, como sería el caso, entre otros de que solo pueden participar en una partida;

- IV. Señalamiento de la obligatoriedad de una declaración de integridad, a través de la cual los licitantes, bajo protesta de decir verdad, manifiesten que se abstendrán de toda conducta tendiente a lograr cualquier ventaja indebida;
- V. Instrucciones para la presentación de las ofertas;
- VI. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de presentación y apertura de ofertas y emisión de fallo;
- VII. Plazo para modificar las bases de la licitación. Solamente podrán efectuarse modificaciones hasta inclusive el segundo día hábil anterior al del acto de presentación y apertura de ofertas. Dichas modificaciones se harán del conocimiento de los interesados por los mismos medios de difusión de la convocatoria, salvo que celebren una junta de aclaraciones en la que comuniquen las modificaciones. Será obligación de los interesados en participar en obtener la copia del acta de la junta de aclaraciones, misma que también será colocada en la página de Internet de la CONADE y formará parte de las bases de licitación.

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA
DE BIENES MUEBLES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

A la junta de aclaraciones podrá asistir cualquier persona, aun sin haber adquirido las bases de licitación, registrando únicamente su asistencia y absteniéndose de intervenir durante el desarrollo de la reunión;

- VIII. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos esenciales establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas no cubran el valor para venta fijado para los bienes. También será motivo de descalificación si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros establecer condiciones para provocar la subasta u obtener una ventaja indebida.

Los licitantes cuyas propuestas se ubiquen en el supuesto referente a que no cubran el valor para venta fijado para los bienes podrán participar en la subasta, salvo los que se compruebe que establecieron acuerdos para provocar u obtener alguna ventaja indebida.

- IX. Criterios claros para la adjudicación, entre los que se encuentra si la adjudicación se realizará por lote o por partida;
- X. Indicación de que la garantía de sostenimiento de las ofertas se hará efectiva en caso de que se modifiquen o retiren las mismas, o el adjudicatario incumpla sus obligaciones en relación con el pago;
- XI. Establecer que de presentarse un empate, la adjudicación se efectuará a favor del participante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre la CONADE en el propio acto de fallo. El sorteo consistirá en la participación de un boleto por cada oferta que resulte empatada y depositados en una urna transparente y vacía, de la que extraerá el boleto del participante ganador;
- XII. Fecha límite de pago de los bienes adjudicados;
- XIII. Lugar, plazo y condiciones para el retiro de los bienes;
- XIV. Causas por las cuales la licitación podrá declararse desierta;
- XV. Las reglas a las que se sujetará la subasta de los bienes;
- XVI. En su caso, la fórmula o mecanismo para revisar el precio de los bienes cuando se trate de contratos que cubren el retiro de bienes o sus desechos y ello corresponde a un periodo al menos superior a dos meses, y
- XVII. En su caso, las instrucciones para participar utilizando tecnologías de la información y comunicación, a través del sistema que establezca la Secretaría o el que desarrolle la CONADE, siempre y cuando se garanticen los principios de fiabilidad, integridad e inalterabilidad.

Las bases incluirán la información que a juicio de la CONADE sea pertinente en función de la naturaleza y características del bien de que se trate.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. En los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, la CONADE exigirá a los interesados que garanticen el sostenimiento de sus ofertas mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación, cuyo monto será del diez por ciento del valor para venta, documento que será devuelto a los interesados al término del

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA
DE BIENES MUEBLES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

evento, salvo el de participante ganador, el cual será conservado por la convocante a título de garantía de pago de los bienes.

Corresponderá a la CONADE calificar y, en su caso, registrar, conservar y devolver las garantías que los licitantes presenten.

VIGÉSIMA OCTAVA. Toda persona interesada que satisfaga los requisitos de las bases tendrá derecho a participar.

En la fecha y hora previamente establecidas, la CONADE deberá iniciar el acto de presentación y apertura de ofertas, en el que se dará lectura en voz alta a las propuestas presentadas por cada uno de los licitantes, informándose de aquellas que se desechen por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos, precisando las causas, en cada caso.

No será motivo de descalificación el incumplimiento a algún requisito que haya establecido la CONADE para facilitar la conducción del procedimiento, tales como: la utilización de más de un sobre, protección de datos con cinta adhesiva transparente, presentación de ofertas engargoladas o encuadernadas, varias copias de las propuestas, entre otros, y en general cualquier requisito cuyo propósito no sea esencial para la venta de los bienes.

La CONADE emitirá un dictamen que servirá como base del fallo, pudiendo dar a conocer éste en el mismo acto o bien en acto público posterior, en un plazo que excederá de cinco días hábiles contados a partir de la fecha del acto de presentación y apertura de ofertas.

La CONADE levantará acta a fin de dejar constancia de los actos de presentación y apertura de ofertas y de fallo, la cual será firmada por los asistentes, sin que la omisión de este requisito por los licitantes pueda invalidar su contenido y efectos.

A los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir los licitantes cuyas propuestas hubiesen sido desechadas; así como cualquier persona aun sin haber adquirido las bases, en cuyo caso únicamente registrarán su asistencia y se abstendrán de intervenir durante el desarrollo de dichos actos.

VIGÉSIMA NOVENA. En el caso de que el licitante ganador incumpla con el pago de los bienes, la CONADE hará efectiva la garantía correspondiente y podrá adjudicarlos a la segunda o siguientes mejores ofertas que reúnan los requisitos establecidos.

Sin perjuicio del ejercicio de la garantía aludida en el párrafo precedente, aquellos licitantes que por causas imputables a los mismos no retiren los bienes en al menos dos ocasiones durante el año, contando a partir del día límite que tenía para el primer retiro, estarán impedidos para participar en procedimientos de venta de bienes que convoque la CONADE durante dos años, calendario a partir de que le sea notificada dicha situación.

TRIGÉSIMA. La CONADE declarará desierta la licitación pública en su totalidad o en alguna (s) de sus partidas, según sea el caso, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Ninguna persona adquiera las bases;
- II. Nadie se registre para participar en el acto de presentación y apertura de ofertas;

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA
DE BIENES MUEBLES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

III. Cuando los licitantes adquirieron las bases, cumplieron con los requisitos para su registro, pero incumplieron con otros requisitos esenciales de la licitación, entre los que se encuentran, el no presentar oferta para la licitación o ésta fue inferior al valor para venta o, no presentaron garantía de sostenimiento. En este supuesto en el acta del fallo se debe indicar que se procede a la subasta.

En los casos de las fracciones I y II, se debe asentar en el acta que se levante para dichos supuestos que también se declara desierta la subasta.

TRIGÉSIMA PRIMERA. La realización de la subasta se sujetará a lo siguiente:

I. Se señalará en la convocatoria y en las bases la licitación, que una vez emitido el fallo, se procederá a la subasta en el mismo evento, respecto de las partidas que se declararon desiertas en los términos de la fracción III, de la Base TRIGÉSIMA, precisando que será postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerando para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda;

II. Debe establecerse en las bases, el procedimiento que se describe en las presentes Bases;

III. Sólo podrán participar quienes hubieren adquirido las bases de la licitación; cumplido con requisitos de registro y otorguen garantía respecto de las partidas que se pretendan adquirir, la que servirá como garantía de sostenimiento de las posturas correspondientes y de pago en el caso del ganador.

El valor de la garantía de sostenimiento será del diez por ciento del valor para venta de la partida o partidas en las que pretenda adquirir y podrá ser presentada en las formas que se establecen en la Base VIGÉSIMA SÉPTIMA;

IV. En primera almoneda se considerará "postura legal" la que cubra al menos las dos terceras partes del valor para venta fijado para la licitación;

V. Las posturas se formularán por escrito conteniendo:

- a) El nombre y domicilio del postor;
- b) La calidad que se ofrezca por los bienes, y
- c) La firma autógrafa del postor o representante registrado;

VI. Iniciada la subasta se revisarán las posturas, desechando las que no cubran por lo menos la legal;

VII. Se procederá, en su caso, a la lectura de las posturas aceptadas. Si hubiere varias se declarará preferente la mayor y, en caso de empate, se celebrará sorteo manual sólo para efectos de dicha declaración, en los términos señalados en la fracción XI de la Base VIGÉSIMA SEXTA;

VIII. Si en la primera almoneda no hubiere postura legal se realizará enseguida una segunda, deduciendo en ésta un diez por ciento de la postura legal anterior;

IX. Declarada preferente una postura, se preguntará a los postores si alguno desea mejorarla en el porcentaje o suma mínimos que al efecto determine previamente la CONADE en las reglas respectivas establecidas en las bases. En el caso de que alguno la mejore antes de que transcurran cinco minutos de hecha la pregunta, se interrogará a los demás sobre si desean

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA
DE BIENES MUEBLES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

pujarla y así sucesivamente se procederá con respecto a las pujas que se hagan. Pasados cinco minutos sin que se mejore la última postura o puja, se declarará fincada la subasta a favor del postor que la hubiere hecho.

En cuanto a la formulación de las pujas, le será aplicable lo dispuesto en la fracción V anterior;

- X. Si celebrada la segunda almoneda no se hubiese presentado postura legal, se declarará desierta la subasta;
- XI. La CONADE resolverá, bajo su responsabilidad, cualquier cuestión que se suscite relativa a la subasta, y
- XII. La CONADE, en el acta que levante con motivo de la subasta, deberá registrar todas y cada una de las posturas y pujas que se presenten, así como el desarrollo del evento.

Serán aplicables a la subasta, en lo que convengan su regulación específica, las disposiciones relativas a la licitación contenidas en las bases respectivas.

En caso de que el postor ganador incumpla con el pago de los bienes. La CONADE hará efectiva la garantía correspondiente y podrá adjudicar dichos bienes a la segunda o siguientes mejores postura o pujas aceptadas.

La subasta no debe incluirse en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Cuando se declaren desiertas la licitación y la subasta en una, varias o todas las partidas, la CONADE, sin necesidad de autorización alguna, podrá venderlas a través de adjudicación directa a valor de segunda almoneda.

TRIGÉSIMA TERCERA. La CONADE, bajo su responsabilidad, y previa autorización de la Secretaría, podrá vender bienes sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, celebrando los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según resulte más conveniente al interés del Estado, cuando se esté en alguno de los siguientes supuestos,

- I. Ocurran condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles, o situaciones de emergencia, o
- II. No existan por lo menos tres posibles interesados capacitados legalmente para presentar ofertas.

Para fines de las presentes Bases la solicitud de autorización deberá efectuarse por escrito acompañando al menos lo siguiente:

- I. Solicitud firmada por el responsable de la Dirección de Servicios;
- II. Indicación y acreditamiento del supuesto que se invoca para la excepción a la licitación;
- III. Identificación del procedimiento que se aplicará, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa y, acreditamiento de al menos dos criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez que fundamentan la selección del procedimiento de excepción;

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA
DE BIENES MUEBLES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

- IV. Identificación de los bienes de valor;
- V. Copia del avalúo respectivo o referencia del valor mínimo, los que deberán encontrarse vigentes tanto en la solicitud, como en lo dispuesto en la Base VIGÉSIMA PRIMERA;
- VI. Copia del dictamen de no utilidad;
- VII. Constancia del dictamen favorable del Comité, en términos de los dispuesto en el artículo 141 fracción IV de la Ley, y
- VIII. Tratándose de adjudicación directa, la identificación de quien es el adjudicatario, salvo que se trate del caso contemplado en el artículo 31 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En todo caso, la responsabilidad será del Secretario Ejecutivo el Comité, así como de la veracidad de la información remitida a la Secretaría.

TRIGÉSIMA CUARTA. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se llevará a cabo conforme a lo siguiente;

- I. La invitación debe difundirse entre los posibles interesados, de manera simultánea vía fax, correo electrónico, entre otros; a través de la respectiva página de Internet y en los lugares accesibles al público en las oficinas de la CONADE;
- II. En la invitación se indicará, como mínimo, la descripción y cantidad de los bienes a enajenar, su valor para venta, garantía, condiciones de pago, plazo y lugar para el retiro de los bienes y fecha para la comunicación del fallo;
- III. Los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes a enajenar, así como a la complejidad de su elaboración;
- IV. La apertura de los sobres que contengan las ofertas podrá realizarse sin la presencia de los postores correspondiente, pero invariablemente se invitará a un representante del Órgano Interno de Control en la CONADE, y
- V. Las causas para declarar desierta la invitación a cuando menos tres personas serán:
 - a) Cuando no se presenten propuestas, y
 - b) Cuando ninguno de los participantes satisfaga los requisitos esenciales establecidos en la invitación.

**Capítulo VI
De la Venta de Desechos**

TRIGÉSIMA QUINTA. Tratándose de la venta de desechos generados periódicamente, su desincorporación patrimonial debe realizarse de manera oportuna a través del procedimiento que corresponda, sin fraccionarlos, mediante contratos con vigencia de hasta un año. Para el caso de una vigencia mayor se requerirá la previa autorización del Comité, sin que pueda exceder de dos años.

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA
DE BIENES MUEBLES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

En su caso deberá pactarse la obligación de ajustar los precios en forma proporcional a las variaciones que presente la lista o el índice que se determine. La falta de retiro oportuno de los bienes podrá ser motivo de rescisión del contrato.

TRIGÉSIMA SEXTA. La CONADE hará el entero del producto de la venta a la Tesorería de la Federación, y posteriormente podrán solicitar su recuperación, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

**Capítulo VII
De las Donaciones**

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Las donaciones deberán formalizarse mediante la celebración de los contratos respectivos, cuando se trate de donaciones mayores al equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, previa autorización del Director General de la CONADE.

En el clausulado se establecerán las previsiones para los bienes que se destinen al objeto para el que fueron donados.

En ningún caso procederán donaciones para su posterior venta por el donatario, al menos durante el año posterior a la firma del contrato.

En los casos en que la donación requiera de la autorización de la Secretaría, se remitirá al menos lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Identificación del donatario y la determinación de que se ajusta a los sujetos señalados en el artículo 133 de la Ley. Cuando se trate de asociaciones de beneficencias o asistencia, educativas o culturales, así como las que prestan algún servicio asistencial público, copia simple del acta constitutiva de dichas asociaciones o sociedades y sus reformas.

En ningún caso procederán donaciones a asociaciones o sociedades de las que formen parte del cónyuge o los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, del o los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en la donación;

- III. Copia del dictamen de no utilidad de los bienes;
- IV. Constancia del dictamen favorable del Comité;
- V. Copia de la autorización del Director General de la CONADE, y
- VI. Relación de los bienes a donar y su valor (indicando si se llevará a cabo a valor de adquisición o de inventario, uno u otro).

En todo caso, la responsabilidad será del Secretario Ejecutivo del Comité, así como de la veracidad de la información remitida a la Secretaría.

Capítulo VIII De la Destrucción

TRIGÉSIMA OCTAVA. La CONADE podrá llevar a cabo la destrucción de bienes cuando:

- I. Por sus características o condiciones entrañen riesgo y materia de seguridad, salubridad o medio ambiente;
- II. Exista respecto de ellos disposición legal o administrativa que la ordene;
- III.- Exista riesgo de uso fraudulento, o
- IV. Habiéndose agotado los procedimientos de enajenación viables, no exista persona interesada

La configuración de cualquiera de las hipótesis señaladas deberán acreditarse fehacientemente.

En los supuestos a que se refieren las fracciones I y II, la CONADE deberá observar las disposiciones legales o administrativas aplicables y la destrucción se llevará a cabo en coordinación con las autoridades competentes, de requerirse normativamente.

La CONADE invitará a un representante del Órgano Interno de Control en la CONADE al acto de destrucción de bienes, del que se levantará acta para constancia, misma que será firmada por los asistentes.

TRIGÉSIMA NOVENA. Sólo después de que se haya formalizado y consumado la disposición final de los bienes conforme a estas Bases y demás disposiciones aplicables, procederá su baja, la que también se deberá llevar a cabo cuando el bien se hubiere extraviado en definitiva, robado o entregado a una institución de seguros como consecuencia de un siniestro, una vez pagada la suma correspondiente.

La CONADE deberá registrar las bajas que efectúen, señalando su fecha, causas y demás datos necesarios para conocer con precisión la disposición final de los bienes de que se trate.

Capítulo IX Del Comité

CUADRAGÉSIMA. La Subdirección General de Administración dispondrá el establecimiento del Comité, cuya integración y funcionamiento se sujetarán a lo previsto en los artículos 141 y 142 de la Ley General de Bienes Nacionales; a las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de la Administración Pública Federal Centralizada, así como a lo señalado en el Manual de Integración y Funcionamiento del H. Comité de Bienes Muebles de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

Capítulo X Disposiciones Finales

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Cuando un servidor público extravíe un bien, la CONADE, a través del Órgano Interno de Control, podrá dispensar el fincamiento de las responsabilidades en que incurra,

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA
DE BIENES MUEBLES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

siempre que el responsable resarza el daño ocasionado, mediante la reposición del bien con uno igual o de características similares al extraviado, o haga el pago del mismo al valor que rija en ese momento en el mercado para un bien igual o equivalente.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Los participantes que adviertan actos irregulares durante los procedimientos de venta podrán solicitar al Órgano Interno de Control en la CONADE, se aplique el recurso de revisión establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a efecto de que éste determine lo conducente en términos de las previsiones de dicha Ley y, en su caso, imponga las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. La CONADE conservará en forma ordenada y sistemática toda la documentación relativa a los actos que realicen conforme a las presentes Bases, cuando menos por un lapso de cinco años, excepto la documentación contable, en cuyo caso se establecerá a lo previsto por las disposiciones aplicables.

4. Anexos

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Bases entrarán en vigor al siguiente día hábil de su aprobación por parte de la Junta directiva de la CONADE.

SEGUNDO. Los procedimientos de venta que se encuentren en proceso o pendientes de resolución cuando entren en vigor las presentes Bases, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron.

TERCERO. Se abrogan las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, aprobadas por acuerdo adoptado en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva de CONADE, celebrada el 7 de abril de 2005 y se derogan todas las demás disposiciones y criterios administrativos que se opongán a las presentes Bases.